

Reporte Fiscal

44

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

► Impuestos Nacionales

R.G. (AFIP) N° 5280/22. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RENTAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, JUBILADOS Y PENSIONADOS. AUMENTO DEL MONTO MÍNIMO SUJETO A RETENCIÓN. REGLAMENTACIÓN. (B.O. 07/11/2022).

A los efectos de poner en práctica los cambios en el Impuesto a las Ganancias dispuestos por el D. N° 714/22 (informado en nuestro R.F. N° 42/2022), reglamenta la dispensa del gravamen para los salarios y/o haberes brutos de hasta \$330.000.- y la deducción especial incrementada para los salarios y/o haberes brutos entre \$330.000.- y \$431.988.-

SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

Establece precisiones a los efectos de definir la procedencia de la exención del Sueldo Anual Complementario (SAC) del período fiscal 2022:

- 1° SAC 2022: se encontrará exento del gravamen cuando el monto resultante del promedio mensual de la remuneración y/o haber bruto del primer semestre no supere la suma de \$280.79.-. Aclara que las retenciones practicadas, de corresponder, sobre el 1° SAC 2022, no serán pasibles de modificación en oportunidad del pago del 2° SAC 2022.

ÍNDICE

Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

JUJUY
TUCUMÁN

Links de Interés

NOVIEMBRE 2022
www.bdoargentina.com

IMPUESTOS NACIONALES



- 2° SAC 2022: se encontrará exento del gravamen cuando el monto resultante del promedio mensual de la remuneración y/o haber bruto del segundo semestre no supere la suma de \$330.000.-

Siendo ello así, aclara que, excepcionalmente para el período fiscal 2022, no deberá considerarse el promedio del monto de la remuneración y/o haber bruto mensual correspondiente al período fiscal anual ni ajustarse en la liquidación anual o final, el tratamiento de exento o gravado dispensado al SAC en las liquidaciones mensuales respectivas.

DEDUCCIÓN ESPECIAL INCREMENTADA

En relación a la deducción especial incrementada, dispone que los agentes de retención deberán proceder, respecto de los empleados en relación de dependencia, jubilados y pensionados, conforme se indica a continuación:

Rentas devengadas desde 01/01/2022 hasta el 31/05/2022, inclusive	Rentas devengadas desde el 01/06/2022 hasta el 31/10/2022, inclusive	Rentas devengadas desde el 01/11/2022
Remuneraciones y/o haberes brutos inferiores al mínimo no sujeto a retención		
No corresponderá retención en aquellos meses en que la remuneración y/o haber bruto de ese mes o el promedio de las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales a ese mes -el que fuere menor- no supere la suma de \$225.937.-	No corresponderá retención en aquellos meses en que la remuneración y/o haber bruto de ese mes o el promedio de las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales desde el 01/06/2022 hasta el 31/10/2022, a ese mes, el que fuere menor, no supere la suma de \$280.792.- inclusive.	No corresponderá retención en aquellos meses en que la remuneración y/o haber bruto de ese mes o el promedio de las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales desde el 01/11/2022 hasta el 31/12/2022, a ese mes, el que fuere menor, no supere la suma de \$330.000.- inclusive.
La deducción especial se incrementará en un monto equivalente al que surja de restar a la ganancia neta las deducciones personales, de manera tal que será igual al importe que -una vez computada- determine que la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a cero.		
Remuneraciones y/o haberes brutos superiores al mínimo no sujeto a retención e inferiores al tope		
En los meses en que la remuneración y/o haber bruto del mes que se liquida o el promedio de las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales a ese mes -el que fuere menor- supere la suma de \$225.937.- y resulte inferior o igual a \$260.580.-, se computará, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada conforme el tramo en el que se ubique la referida remuneración y/o haber bruto mensual o promedio en la tabla del Anexo IV de la R.G. (AFIP) N° 4003/17.	En los meses en que la remuneración y/o haber bruto del mes que se liquida en el período del 01/06/2022 al 31/10/2022 o el promedio de las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales desde el 01/06/2022 hasta el 31/10/2022 -el que fuere menor- supere la suma \$280.792.- y resulte inferior o igual a \$324.182.-, se computará, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada conforme el tramo en el que se ubique la referida remuneración y/o haber bruto mensual o promedio en la tabla del Anexo de la presente R.G.	En los meses en que la remuneración y/o haber bruto del mes que se liquida en el período del 01/11/2022 al 31/12/2022 o el promedio de las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales desde el 01/11/2022 hasta el 31/12/2022 -el que fuere menor- supere la suma \$330.000.- y resulte inferior o igual a \$431.988.-, se computará, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada conforme el tramo en el que se ubique la referida remuneración y/o haber bruto mensual o promedio en la tabla del Anexo de la presente R.G.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 07/11/2022**



► Impuestos Provinciales

JUJUY

L. N° 6.303. RÉGIMENES ESPECIALES. FOMENTO A LA GENERACIÓN DE HIDRÓGENO VERDE Y DERIVADOS. (B.O. 04/11/2022).

Declara de interés estratégico la producción de hidrógeno verde dentro del territorio de la Provincia de Jujuy. En tal sentido, entiende por “hidrógeno verde” al elemento químico Hidrógeno (H) que es obtenido a través de métodos ambientalmente sostenibles, mediante la utilización de energías renovables como la energía solar, con el fin de ser utilizado como combustible limpio o vector energético, entre otros usos con índices de contaminación cero.

Dispone que los proyectos privados de generación de hidrógeno verde que se radiquen en la Provincia de Jujuy asociados con la empresa estatal Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (J.E.M.S.E.) gozarán de los siguientes beneficios impositivos:

- Exención de Ingresos Brutos.
- Exención al Impuesto de Sellos.
- Prioridad para recibir apoyo de los fondos de promoción de inversiones vigentes o a crearse en la Provincia.
- Eximición de tributos Provinciales y/o Tasas Municipales.

R.G. N° 1628/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PAGO A CUENTA POR TRASLADO DE MERCADERÍAS. MODIFICACIÓN. (B.O. 04/11/2022).

Establece modificaciones al régimen de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -dispuesto por la R.G. N° 1476/17 (informada en nuestro R.F. N° 17-2017) para aquellas mercaderías que, para su compraventa, entrega en consignación o depósito y remisión entre fábricas o sucursales, ingresen o egresen de la Provincia de Jujuy y/o se trasladen dentro de ella.

En tal sentido, dispone que el pago a cuenta se liquide y se abone en forma obligatoria previo al traspaso por el puesto de control, mediante la utilización de los servicios ofrecidos desde la página web accediendo con clave fiscal. Dejando sin efecto la posibilidad de liquidar y abonar el pago a cuenta en los puestos de control.

Siendo ello así, la liquidación del pago a cuenta, se realizará vía web, a través de la página de la Dirección General de Rentas de Jujuy (www.rentasjujuy.gob.ar), módulo “Generación de Pago a Cuenta por Traslado de Mercaderías”, Formulario F-207 Declaración Jurada de Pago a Cuenta por Traslado de Mercaderías, Formulario F-155 y se deberá efectuar el pago antes del momento del ingreso de la carga a la provincia de Jujuy y/o traspaso por el puesto de control interviniente.

Aclara que la base de cálculo del pago a cuenta será determinada en función del valor de los productos transportados, de acuerdo a lo consignado en la factura o documentación respaldatoria, el cual no podrá ser menor a los valores de referencia estipulados por el Anexo II de la presente Resolución, disponible para su consulta en la página web del Organismo.

El monto a ingresar en concepto de pago a cuenta será el resultante de aplicar a la base obtenida las siguientes alícuotas de acuerdo a la condición frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

- Contribuyentes locales: 1,5%
- Contribuyentes de convenio multilateral: 1%
- Sujetos no inscriptos: 3%

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/12/2022.**

IMPUESTOS PROVINCIALES



R.G. N° 1629/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. BAJA DE OFICIO. REGLAMENTACIÓN. (B.O. 04/11/2022).

Reglamenta el procedimiento excepcional para formalizar la baja de oficio en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de sujetos inscriptos en el gravamen que hayan cesado en el ejercicio de actividades gravadas.

En tal sentido, dispone que la DPR podrá disponer de oficio el cese o baja de contribuyentes, tanto del Régimen Local como del Régimen de Convenio Multilateral, cuando dentro del plazo de 24 períodos mensuales inmediatos anteriores, vencidos, se verifiquen en forma concurrente, las siguientes circunstancias:

- Falta de presentación de las declaraciones juradas como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondientes a dichos anticipos.
- Inexistencia de retenciones, percepciones y recaudaciones bancarias sufridas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo informado por los agentes de retención, percepción y recaudación bancaria o cualquier otro tipo de pago a cuenta en el gravamen y de datos aportados por los agentes de información designados por el Organismo.
- Inexistencia de pagos de obligaciones provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en su condición de contribuyentes y de agentes de recaudación, de corresponder, devengadas durante el plazo mencionado. Asimismo, para disponer el cese de oficio, será condición que:
 - . No existan acciones de fiscalización, procedimientos de determinación de oficio o sumariales respecto del sujeto involucrado, cualquiera sea su estado procesal, aun los que se encuentren firmes, tendientes a aplicar cualquier tipo de sanción, excepto multas previstas en el artículo 48° del Código Fiscal, y/o determinar sus obligaciones, en su condición de contribuyente y/o de agente de retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
 - . No se encuentren activos en la AFIP respecto del IVA o en el Monotributo.

El cese de oficio registrará a partir de la fecha fijada en la resolución, y coincidirá con la fecha en la cual la DPR procese la información obrante en su base de datos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mencionados.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 04/11/2022.**

TUCUMÁN

D. N° 3682-2/22. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES. PRÓRROGA. (B.O. 08/11/2022).

Prorroga hasta el 30/11/2022 inclusive (antes, 31/10/2022), el plazo para que los contribuyentes realicen la presentación de la solicitud de acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales para la cancelación total o parcial de deudas vencidas y exigibles, en concepto de tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas, incluyendo sus intereses, recargos y multas, establecido por el D. N° 1243-3/21 (informado en nuestro R.F. N° 23-2021).

Adicionalmente, efectúa las siguientes modificaciones:

- Podrán regularizarse deudas vencidas y exigibles al 30/06/2022, inclusive (antes, 31/05/2022).
- Podrán regularizarse bajo el presente plan las deudas por anticipos o cuotas del periodo fiscal 2022 vencidos al 30/06/2022 (antes, 31/05/2022).
- Será requisito indispensable para poder acceder al presente régimen de facilidades de pago, que los contribuyentes tengan abonadas y cumplimentadas sus obligaciones tributarias, respecto al tributo que se regulariza, cuyos vencimientos operaron y operen a partir del 01/07/2022, inclusive, (antes, 01/06/2022) y hasta el acogimiento al régimen.

IMPUESTOS PROVINCIALES



- Los contribuyentes podrán realizar la presentación de la solicitud de acogimiento al presente régimen hasta el 30/11/2022, inclusive (antes, 31/10/2022).
- Los contribuyentes que adhieran al presente régimen de regularización de deudas durante el mes de Noviembre 2022 gozarán del beneficio de reducción de intereses resarcitorios según el siguiente esquema:
 - . Reducción del 70% por pago al contado.
 - . Reducción del 50% mediante pagos parciales.
 - . Reducción del 60% mediante pagos parciales cuyos vencimientos operen hasta el mes de Julio de 2023, inclusive.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 08/11/2022.**

Links de Interés



DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral
www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES
www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL
www.agip.gov.ar

CATAMARCA
www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA
www.cba.gov.ar

CORRIENTES
www.dgrcorrientes.gov.ar/
rentascorrientes

CHACO
atp.chaco.gov.ar

CHUBUT
www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS
www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA
www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY
www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA
www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA
www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza
www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES
www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN
www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO
www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA
www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN
www.sanjuandgr.gov.ar/
contribuyentes/index.asp

SAN LUIS
www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ
www.asip.gov.ar

SANTA FE
www.santafe.gov.ar/index.php/web/
content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO
www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO
www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN
www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina
impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B
Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza
25 de Mayo 3020, Piso 6°
Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.